



ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-004/2024.

PARTE PROMOVENTE: Aurora Venegas Martínez.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro.¹

La Secretaria de Estudio da cuenta² al Magistrado Presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el Acuerdo de turno de esta misma fecha, por el cual remite a esta ponencia el expediente **TEEA-JDC-004/2024**.

Con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN FEDERAL), 302, 354, párrafo primero y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL); los diversos 20, fracción I, 31, 32, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (REGLAMENTO INTERIOR); y los dispositivos 1, 2, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación. Se **radica** el Juicio de la Ciudadanía en la ponencia a cargo del Magistrado Presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SEGUNDO. Autoridad responsable. Se **tiene** a la parte promovente por señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

² Artículo 360. Código Electoral del Estado de Aguascalientes. -Corresponde a los Secretarios de Estudio:

I. Dar cuenta, en las audiencias, de los asuntos encomendados al Magistrado Instructor.



Estatut Electoral de Aguascalientes, Secretaríu Ejecutiva y Direccióu Jurídica del Instituto.

TERCERO. Domicilio. Se **tiene** a la parte promovente por proporcionando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se indica para tales efectos; y por autorizando para recibirlas a la persona que refiere en su escrito de demanda.

CUARTO. Requerimiento. Con copia certificada del escrito de demanda y anexos, se requiere a las autoridades señaladas como responsables, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien la represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 311 y 312, del CÓDIGO ELECTORAL, y remita las constancias pertinentes para la resolución del presente juicio.³

QUINTO. Apercibimiento. Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables para que, en el caso de no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará una de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del CÓDIGO ELECTORAL.⁴

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL

³ Artículo 105, fracción II, del REGLAMENTO INTERIOR, y Lineamiento Segundo de los "LINEAMIENTOS PARA EL TURNO ALEATORIO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

⁴ Artículo 106, del REGLAMENTO INTERIOR.